JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos 2018-0578

El demandado JHON CRISTOBAL LINARES DIAZA, eleva derecho de petición por medio del cual solicita se devuelva o reintegre los dineros descontados por mayor valor y girados después de la conciliación realizada.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000,M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **"*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".** (Negrilla fuera de texto).

No obstante, en aras de resolver la solicitud se le informa que por auto de esta misma fecha se dispuso:

"Mediante acuerdo celebrado el 5 de octubre de 2020, el demandado JHON CRISTOBAL LINARES DIAZA se obligó a aportar como cuota alimentaria a favor de la señora VIRGELINA DIAZA la suma de $150.000.oo, a partir del mes de noviembre de 2020.

El alimentante citado solicita la entrega de los dineros que excedan dicha cuota, que le han sido descontados después del acuerdo, por lo que se DISPONE:

Por secretaria procédase a la entrega de los referidos dineros al señor JHON CRISTOBAL LINARES DIAZA. para lo cual procédase a los fraccionamientos necesarios de los depósitos judiciales, que hayan sido consignados con posterioridad a la audiencia de conciliación, descontando previamente la cuota alimentaria acordada"

Comuníquese lo aquí resulto al memorialista por el medio más expedito.

CÚMPLASE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ